

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/102850

22/02/2023

258712

AUTOR/A: HURTADO ZURERA, Antonio (GS); ZARAGOZA ALONSO, José (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el régimen aplicable a los avales otorgados en virtud de los Reales Decretos-Leyes referidos se regula, en lo que a su régimen de cobranza se refiere, por lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19; y los Acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021 y 21 de junio de 2022 que lo desarrollan.

Una regulación que debe completarse, ante escenarios concursales o preconcursales, con lo dispuesto en el propio texto refundido de la Ley Concursal al efecto y con las especialidades que para dichas ayudas en tales escenarios establece la disposición adicional octava de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal.

Y es precisamente en relación con el régimen de cobranza de dichos avales, cuando hay que atenderse a lo que al efecto se regula en el citado artículo 16 del Real Decreto-Ley 5/2021, que parte de la necesidad de que, para conceder aplazamientos, fraccionamientos y quitas de las cantidades reclamadas por cuenta y en nombre del Estado, las entidades de crédito deban recabar previamente su aprobación por parte del Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria (AEAT), si bien el apartado 2, *in fine*, del mismo artículo también establece algunas excepciones a dicha autorización expresa y específica, pues: “[...] *Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se podrán otorgar autorizaciones generales en determinados supuestos para conceder a dichas operaciones aplazamientos y fraccionamientos.*

Asimismo, mediante Real Decreto del Consejo de Ministros, previo dictamen del Consejo de Estado, se fijarán las condiciones en que estas entidades podrán proceder a las operaciones de quita generales.”



En cuanto a los planes de reestructuración, cuando concurren con créditos derivados de avales públicos otorgados por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), por un lado, será el deudor el que deba ponerse en contacto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en caso de que quiera afectar los créditos públicos al plan de reestructuración y, por otro, será la entidad financiera que haya tramitado la correspondiente línea de aval del Instituto de Crédito Oficial (ICO) la que deba ponerse en contacto con la AEAT solo en el caso de que quiera votar a favor del plan de reestructuración presentado por el deudor.

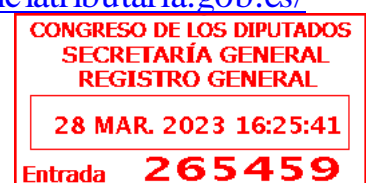
Las empresas y autónomos podrán presentar sus propuestas de viabilidad empresarial a la AEAT por los créditos públicos que quieran afectar al plan de reestructuración, en aplicación de los artículos 616 y 616 bis del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC), de forma ágil y cómoda a través de un trámite en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

Además de lo anterior, las empresas y autónomos que quieran efectuar negociaciones con la Agencia Tributaria, al estar atribuida dicha competencia al Jefe de Dependencia Regional de Recaudación/Jefe de la Dependencia de Asistencia y Servicios Tributarios de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, pueden solicitar cita previa para ser atendido por el órgano de adscripción.

Por otra parte, solo cuando la entidad financiera quiera votar a favor del plan de reestructuración y siempre que no se cumplan los requisitos y circunstancias previstas en los correspondientes Reales Decretos y Acuerdos de Consejo de Ministros, será necesaria la autorización de la Agencia Tributaria. Así lo dispone el apartado 7 de la disposición adicional octava de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre. En este caso, la entidad financiera dispone de un trámite en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria creado al efecto. La creación de este trámite en sede se ha llevado a cabo porque la Ley 39/2015 establece la obligación para determinados sujetos, entre ellos las personas jurídicas, de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Respecto a las propuestas de convenio, cuando concurren con créditos derivados de avales públicos otorgados por el ICO, de nuevo es necesario diferenciar dos situaciones: por un lado, el deudor deberá ponerse en contacto con la AEAT trasladando su propuesta de convenio y, por otro, la entidad financiera que haya tramitado la correspondiente línea de aval ICO deberá trasladar su propuesta a la AEAT para que esta última pueda ejercer su competencia.

El deudor puede comunicar su propuesta de Convenio de la misma forma que la ha venido comunicando hasta ahora: presentando su propuesta de forma presencial por el registro general de entrada de documentos de la Agencia Tributaria o a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria en <https://sede.agenciatributaria.gob.es/>





Por otra parte, la entidad financiera que haya otorgado la ayuda ICO realizará un análisis del convenio, trasladando a la Agencia Tributaria dicho análisis junto con una propuesta de voto, adhesión u oposición motivada, para que la AEAT ejerza su competencia y vote, se adhiera o se oponga directamente en nombre del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (titular del aval) por la parte avalada.

Al ser una mera comunicación y no un procedimiento, la entidad financiera puede presentar su postura mediante la remisión de un correo electrónico que se ha facilitado a todas las entidades financieras a través de la Asociación Española de la Banca o bien a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

Por último, respecto de los Acuerdos del Consejo de Ministros para otorgar autorizaciones generales en determinados supuestos para acceder a aplazamientos y fraccionamientos, ya están adoptados y publicados el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, sobre el régimen de cobranza de los avales ejecutados, acuerdo publicado por Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (anexo II. Segundo), y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de junio de 2022, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial para habilitar la extensión del vencimiento de los avales liberados al amparo del artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y del artículo 1 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, aprobado por Resolución de 27 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.

Madrid, 28 de marzo de 2023